



Resolución Gerencial Regional N° 0671 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 OCT. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 078761-2018 de fecha 20 de Setiembre del 2018, que contiene la Resolución N° 18 de fecha 14 de setiembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquin Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquin Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 05 de julio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre del 2017, (...) **que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por** Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquin Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate **contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 05 de julio del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquin Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, y en consecuencia se declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del



2017, y se disponga el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los actores correspondientes al 30% de su remuneración total íntegra; **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, y en consecuencia se declare NULA la Resolución Gerencial Regional N°415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, y se disponga el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los actores correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra; **INTEGRANDOLA ORDENARON** que la bonificación diferencial se calcule únicamente por los periodos en los que dicha bonificación, fue efectivamente entregada a los demandantes en su calidad de trabajadores activos de la institución, lo que será establecido en la etapa de ejecución; **DECLARARON IMPROCEDENTE** la pretensión postulada por **LILIAN NOEMI RIOS ALOR**; con lo demás que contiene y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a los administrados la bonificación diferencial conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°624-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

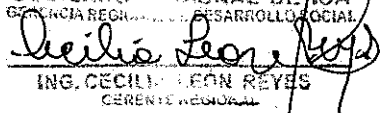
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, en el extremo que concierne a los administrados.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate, contra la Resolución Gerencial Regional N°415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a los administrados Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate la bonificación diferencial se calcule únicamente por los periodos en los que dicha bonificación, fue efectivamente entregada a los demandantes en su calidad de trabajadores activos de la institución, lo que será establecido en la etapa de ejecución; **IMPROCEDENTE** la pretensión postulada por **LILIAN NOEMI RIOS ALOR**; con lo demás que contiene (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIO LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL